

ACUERDO SALARIAL - S.A.L.CO – ATVC – JUNIO 2024 (PARITARIA 2023 - 2024)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Julio de 2024, se reúnen en representación de la **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCO)** los Señores SERGIO LUIS GELMAN (DNI 10.923.824), Secretario General y Gustavo GONZALEZ (DNI.13.430.226), Secretario Gremial y en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD – ATVC** los Sres. Walter Pedro BURZACO (DNI 12.089.607) y Ricardo Alberto MASINI (DNI 4.406.289), quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 432/75, que a continuación se detalla:-----

MANIFESTACION PRELIMINAR

Que ambas partes han arribado al presente acuerdo salarial del CCT 432/75, complementario de los acuerdos suscriptos el 31/08/23, 18/09/23, 31/10/23, 30/11/23, 26/3/24 y 20/05/24 correspondientes a la paritaria 2023 – 2024, Expedientes N°.: EX-2023-105995378- -APN-DGD#MT, EX-2023-145707731- -APN-DGD#MT, EX-2023-144478963- -APN-DGD#MT, EX-2024-01973191- -APN-DGD#MT, EX-2024-42697676- -APN-DGD#MT y EX-2024-62325971- -APN-DGD#MT respectivamente. En razón de ello, todo aquello no regulado por el presente acuerdo se registrará por el citado precedentemente.-----

ARTÍCULO 1° - VIGENCIA

En el marco de la paritaria salarial 2023 - 2024, la vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1° de Junio de 2024 hasta el 30 de Junio de 2024.-----

ARTÍCULO 2° - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCO) en todo el Territorio Nacional.-----

ARTÍCULO 3° - CONDICIONES ECONOMICAS

En el marco del compromiso convencional previsto en el artículo 6o. del acuerdo de fecha 30/5/24 y analizadas las variables definidas en el compromiso de revisión, las partes resuelven lo siguiente:

3.1. Las partes acuerdan para el mes Junio de 2024 un incremento salarial equivalente al Ocho con ocho por ciento (8,8%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a Mayo 2024.-----

3.2. Asimismo las empresas con los haberes del mes de Junio 2024 abonarán una suma fija no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del aumento establecido en el artículo 3.1 del presente, a liquidar bajo el rubro “Gratificación Extraordinaria Junio 2024”.-----

3.3. Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, conforme al artículo 3° apartado 3.1 se encuentran detalladas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que se adjuntan al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.-----

ARTÍCULO 4° - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad que el incremento establecido en el artículo 3° apartado 3.1 tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el 31 de Julio 2024 inclusive, convirtiéndose en remunerativa a partir del 1° de Agosto de 2024.-----

ARTÍCULO 5° - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de “Asign. No Remun. Aumento Junio 2024”, una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3° inciso 3.1. sobre todos los conceptos vigentes a Mayo 2024, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el locutor en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo incluirán para la liquidación, la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.-----

ARTICULO 6° - REVISION DE LAS PAUTAS ACORDADAS

Asimismo, las partes acuerdan reunirse durante la primera quincena de Julio 2024, para revisar el impacto económico del presente acuerdo y continuar con la discusión del período paritario.-----

ARTÍCULO 7° - NO ABSORCION

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con

anterioridad al 1º de Mayo de 2024, cualquiera fuere su origen o naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados.-----

ARTÍCULO 8º - CUOTA SINDICAL S.A.L.Co.

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES /SALCo), consistente en el 2% (DOS POR CIENTO) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6º de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. Nº 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la Secretaría de Trabajo de la Nación. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente Nº 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (ex-SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES) mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL.Co, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL.Co y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132º de la Ley de Contrato de Trabajo.-----

ARTÍCULO 9º - APORTE SOLIDARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Locutores y Comunicadores (SALCo) equivalente al 1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO) de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente Nº 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (ex- SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES), mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL.Co, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de Julio de 2024, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

ARTÍCULO 10º - APORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL


La asociación sindical reitera su solicitud de mantener conversaciones destinadas a fortalecer el financiamiento de la OSDEL.-----

ARTÍCULO 11º - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante la Secretaría de Trabajo de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento.-----


GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES


SERGIO LUIS GELMAN
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES


Walter Pedro Burzaco
Presidente ATVC


Ricardo Alberto Masini
Vocal Titular ATVC

PERIODO DE VIGENCIA . JULIO 2024

ESCALA "A" : Emisoras de 6.500 abonados en adelante

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	NR (8,8%)	NR Acuerdo 10/7/24	TOTAL
Locutor Off turno completo	786.012	86.400	63.631	69.231	1.005.274
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	786.012	86.400	63.631	69.231	1.005.274
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.021.932	86.400	80.451	87.531	1.276.314
Locutor en Cámara	1.077.007	86.400	84.376	91.801	1.339.584

ANTIGÜEDAD:

2% s/Básico Esc."A", Loc.Off p/año de serv.	15.7203.776
---	-------------

SUPLENCIAS:

Suplencia	Viático	NR (8,8%)	NR Acuerdo 10/7/24	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	42.873	3.927	3.471	54.047
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	25.724	2.356	2.083	32.429
Supl.1 Noticiero de 30 min.	42.873	3.927	3.471	54.047
Supl.1 Noticiero de 60 min.	55.742	3.927	4.388	68.831


Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados. (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



Walter Pedro Burzaco
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Vocal Titular ATVC

PERIODO DE VIGENCIA : JULIO 2024

ESCALA "B" : EMISORAS QUE NO ALCANZAN LOS 6.500 ABONADOS

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	NR (8,8%)	NR Acuerdo 10/7/24	TOTAL
Locutor Off turno completo	741.994	86.400	60.429	65.747	954.570
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	741.994	86.400	60.429	65.747	954.570
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	964.529	86.400	76.278	71.533	1.198.740
Locutor en Cámara	1.016.653	86.400	80.012	87.053	1.270.318

ANTIGÜEDAD:

2% s/Esc."A" Loc.Off p/año serv,	15.720
----------------------------------	--------

SUPLENCIAS

Suplencia	Viático	NR (8,8%)	NR Acuerdo 10/7/24	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	40.472	3.927	3.296	51.281
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	24.283	2.356	1.978	30.769
Supl.1 Noticiero de 30 min.	40.472	3.927	3.296	51.281
Supl.1 Noticiero de 60 min.	52.611	3.927	4.161	64.601

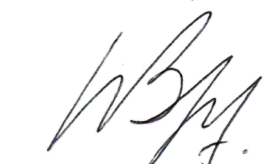
Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



Walter Pedro Burzaco
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Vocal Titular ATVC

PERIODO DE VIGENCIA : AGOSTO 2024

ESCALA "A" : Emisoras de 6.500 abonados en adelante

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	NR Acuerdo 10/7/24	TOTAL
Locutor Off turno completo	855.181	94.003	69.231	1.018.415
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	855.181	94.003	69.231	1.018.415
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.111.862	94.003	87.531	1.293.396
Locutor en Cámara	1.171.783	94.003	91.801	1.357.587


ANTIGÜEDAD:

2% s/Básico Esc."A",Loc.Off p/año de serv.	17.104
--	--------

SUPLENCIAS:

Suplencia	Viático	NR Acuerdo 10/7/24	TOTAL	
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	46.646	4.273	3.776	54.695
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	27.988	2.564	2.266	32.818
Supl.1 Noticiero de 30 min.	46.646	4.273	3.776	54.695
Supl.1 Noticiero de 60 min.	60.647	4.273	4.774	69.694


Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados. (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



Walter Pedro Burzaco
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Vocal Titular ATVC

PERIODO DE VIGENCIA : AGOSTO 2024

ESCALA "B" : EMISORAS QUE NO ALCANZAN LOS 6.500 ABONADOS

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	NR Acuerdo 10/7/24	TOTAL
Locutor Off turno completo	807.289	94.003	65.747	967.039
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	807.289	94.003	65.747	967.039
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.049.407	94.003	71.533	1.214.943
Locutor en Cámara	1.106.336	94.003	87.053	1.287.392

ANTIGÜEDAD:

2% s/Esc."A" Loc.Off p/año serv,	17.104
----------------------------------	--------

SUPLENCIAS

Suplencia	Viático	NR Acuerdo 10/7/24	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	44.034	4.273	51.893
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	26.420	2.564	31.136
Supl.1 Noticiero de 30 min.	44.034	4.273	51.893
Supl.1 Noticiero de 60 min.	57.240	4.273	65.415

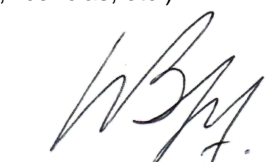
Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



Walter Pedro Burzaco
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Vocal Titular ATVC

ESCALAS CONVERTIDAS A REMUNERATIVAS

ESCALA "A" : Emisoras de 6.500 abonados en adelante

LOCUTORES ESTABLES

	Básico	Viático	TOTAL
Locutor Off turno completo	930.436	102.275	1.032.711
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	930.436	102.275	1.032.711
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.209.705	102.275	1.311.980
Locutor en Cámara	1.274.899	102.275	1.377.174

ANTIGÜEDAD:

2% s/Básico Esc."A", Loc.Off p/año de serv.	18.609
---	--------

SUPLENCIAS:


	Suplencia	Viático	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	50.751	4.649	55.400
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	30.451	2.789	33.240
Supl.1 Noticiero de 30 min.	50.751	4.649	55.400
Supl.1 Noticiero de 60 min.	65.984	4.649	70.633



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



Walter Pedro Burzaco
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Vocal Titular ATVC

ESCALAS CONVERTIDAS A REMUNERATIVAS

ESCALA "B" : EMISORAS QUE NO ALCANZAN LOS 6.500 ABONADOS

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	TOTAL
Locutor Off turno completo	878.330	102.275	980.605
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	878.330	102.275	980.605
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.141.755	102.275	1.244.030
Locutor en Cámara	1.203.693	102.275	1.305.968

ANTIGÜEDAD:


2% s/Esc."A" Loc.Off p/año serv,	18.609
----------------------------------	--------

SUPLENCIAS


Suplencia	Viático	TOTAL	
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	47.909	4.649	54.558
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	28.745	2.789	31.534
Supl.1 Noticiero de 30 min.	47.909	4.649	54.558
Supl.1 Noticiero de 60 min.	62.278	4.649	66.927



SERGIO LUIS GELMAN
 Secretario General
 SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
 Y COMUNICADORES



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
 Secretario Gremial
 SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
 Y COMUNICADORES



Walter Pedro Burzaco
 Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
 Vocal Titular ATVC

"ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO SALARIAL - ATVC - SALCO" PERIODO: JULIO 2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Julio de 2024, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES** (en adelante el SALCO), con domicilio en Vidt 2011 de la ciudad de Buenos Aires, los Sres. Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824) y Gustavo GONZALEZ (DNI 13.430.226); por una parte y por la otra, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC)**, con domicilio en Av. Paseo Colon 525 - 10º Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Ricardo Alberto MASINI (DNI 4.406.289) quienes han arribado al siguiente acuerdo paritario:-----

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 10 de Julio de 2024, prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3º y 4º.-----
2. Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por la S.A.L.CO en beneficio de sus afiliados.-----
3. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º inciso a) y 16º de la Ley N° 14.250, las partes han arribado al siguiente acuerdo paritario.-----

ARTICULO 1º – CONTRIBUCION ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTO NO REMUNERATIVO

1.1 En relación al incremento no remunerativo conforme a lo establecido en el artículo 3º del acuerdo de fecha 10 de Julio de 2024 las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería efectuar si esa suma hubiese tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota Sindical del trabajador o aporte solidario. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social según corresponda, en la **Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar, enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas.-----

1.2 En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter remunerativo, excepción del monto equivalente que se debiera destinar al Fondo de Redistribución de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas.-----

ARTÍCULO 2º - RETENCION DE AUMENTOS

Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al presente acuerdo, la retención del 50 por ciento primer mes del aumento previsto en el Artículo 3º apartado 3.1 del acuerdo suscripto el 10/7/24, a practicarse sobre los haberes de los locutores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75. Los montos que arroje este aporte solidario excepcional que se conviene en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250

para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente y por el acceso a los beneficios contemplados en dicho acuerdo, se practicará sobre los haberes del mes de Julio de 2024. Estas retenciones, en el caso de las emisoras de la **Escala "A"**, deberán ser ingresadas dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme al mes de retención realizado.-----

Para las emisoras de la **Escala "B"** la retención del 50 % del aumento salarial establecido, se realizará tal como se ha dispuesto en el artículo 3º apartado 3.1 y su depósito podrá efectuarse con las contribuciones del mes de **Julio de 2025**.-----

Las retenciones se deberán depositar en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES. En ambos casos, cada empresa deberá remitir a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto.-----

ARTÍCULO 3º - HOMOLOGACION

En prueba de conformidad y ratificación del contenido, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



Walter Pedro Burzaco
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Vocal Titular ATVC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.